



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00320-00 Impugnación de Paternidad – Jhony Fernando Mina Bustamante

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, una vez subsanada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2022-00320-00

Impugnación de Paternidad

Auto Interlocutorio No. 1780

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda de Impugnación de Paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor Jhony Fernando Mina Bustamante, en contra del menor J. A. M. M., representado por su progenitora, señora Lina Marcela Moreno.

Estudiada la demanda, una vez subsanada se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00320-00 Impugnación de Paternidad – Jhony Fernando Mina Bustamante

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se ordenará la práctica de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2° y siguiente del artículo 386 ibídem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Impugnación de Paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor Jhony Fernando Mina Bustamante, en contra del menor J. A. M. M., representado por su progenitora, señora Lina Marcela Moreno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo disponen artículos 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00320-00 Impugnación de Paternidad – Jhony Fernando Mina Bustamante

de que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04